



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.  
Demandante : Banco Agrario de Colombia.  
Demandados : German y Alfonso Bocanegra Andrade.  
Radicación : No. 73-583-31-03-001-2012-00001-00.

Al resolver lo solicitado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante (fl.111 C3 - pdf 61), se observa lo siguiente:

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023 (fl. 104 C3 - pdf 55), el Juzgado ordenó requerir al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, quien actúa como secuestre en representación la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que en el término de 3 días, contados a partir de la comunicación del requerimiento, procediera a prestar la colaboración necesaria para que la entidad ejecutante realizara el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la cautela, so pena de ser sancionado en la forma indicada en el artículo 50, numerales 7º y 8º, en armonía con numeral 11, inciso segundo del Código General del Proceso.

El citado artículo 50 en los numerales referidos, instituye que el Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

*"7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

*"8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.*

*"11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.*

*"En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo*

*comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10".*

Consta que el referido requerimiento le fue comunicado por la secretaría del Juzgado al correo electrónico [ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES](mailto:ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES) de la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. con oficio No. 927 del 20 de noviembre de 2023 (fl. 107 C3 - pdf 58).

Según se afirma en constancia secretarial (fl. 110 C3 - pdf 60), el término de que disponía la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para prestar la colaboración ordenada venció el 23 de noviembre de 2023 a las 5 p.m. sin que lo hubiese hecho.

Consecuente con lo anterior, atendiendo lo señalado en el precitado artículo 50, numeral 11, inciso segundo del referido estatuto<sup>1</sup>, se dispondrá que se requiera nuevamente a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto demuestre la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, so pena de proceder a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, para que imponga las sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), además de excluir de la lista de auxiliares a la referida empresa.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante en escrito referido inicialmente, se procederá a requerir igualmente a la mencionada empresa para que ordene al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a rendir

---

<sup>1</sup> ... el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.

informes de su gestión, so pena de dar aplicación igualmente a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 7º del mencionado estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

REQUERASE nuevamente a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto demuestre la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 10 de noviembre de 2023 y, al mismo tiempo ordene al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, que en el mismo término de 5 días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a rendir informes de su gestión, so pena de proceder a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, para que imponga las sanciones, como se indicó en el cuerpo de este proveído. Oficiése dando a conocer esta determinación, adjuntando copia de este proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez